

NO EXIGENCIA TEMPORAL DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE EN LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS SIMPLIFICADOS

El artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP-2017) exige en el procedimiento abierto simplificado que *“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público,** o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 **en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma,** en la fecha final de presentación de ofertas **siempre que no se vea limitada la concurrencia.**”*

Dicha obligación quedó demorada por la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP-2017 hasta el [9 de septiembre](#) pasado.

Anta la “avalancha” de peticiones de inscripción en dicho Registro (ROLECE), y la consiguiente demora en la emisión del correspondiente certificado de inscripción, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Recomendación de fecha [27 de septiembre](#) pasado, ha dicho: *“...**Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible. Por tanto, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.**”*

Por consiguiente, y hasta tanto esta situación coyuntural se normalice, cuando se utilice el procedimiento abierto simplificado, no deberá exigirse a los licitadores la inscripción en el ROLECE, debiéndose exigir, eso sí, la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

Oficialía Mayor